

Constancia secretarial. Le informo Señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 14 de agosto de 2023 el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, remitió información sobre el envío del expediente tramitado en ese juzgado a la Oficina de Apoyo judicial. Y el 22 de agosto corriente, de la misma forma virtual, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memoriales. A despacho, 23 de agosto 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05001 31 03 006 2023 00348 00
Proceso	Ejecutivo.
Demandante	Juan David Jaramillo Pulgarín.
Demandados	Movinco S.A.S y Constructora Cardinal S.A.S
Asunto	Incorpora – Ordena archivo.
Auto sustanc.	# 0457.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, el mensaje de datos radicado el 14 de agosto de 2023 por el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, por medio del cual indica: “...Adjunto memorial para que sea adjuntado al interior del proceso de la referencia...”. Sin embargo, se encuentra que el **único** archivo que adjuntó y remitió ese despacho, fue una constancia del envío del expediente allí tramitado a la oficina de apoyo judicial de Medellín el 09 de agosto de 2023. Y al ingresar al link del proceso que tramitó el juzgado en mención, no se observa tampoco algún tipo de memorial.

Segundo. Se incorporan al expediente los memoriales radicados virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio de los cuales, en el primero de ellos, le solicita al **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, con copia al correo electrónico de este juzgado “...información respecto al destino y estado del proceso, toda vez que en la página no aparece aún radicado (ingresado) el memorial con el recurso que fue presentado días atrás, en caso de que el proceso haya cambiado de radicado también agradezco información por favor...”; y en el segundo, indica “...remito (adjunto) correo electrónico donde se radicó el memorial con el recurso y donde se evidencia en su respectivo adjunto el recurso. De la misma manera adjunto nuevamente el recurso presentado en ese momento...”.

Tercero. Frente a las solicitudes de la apoderada demandante a través del correo electrónico del despacho, se le informa que, mediante mensaje de datos del 22 de agosto de 2023, se le puso en conocimiento cual es el radicado que se le asignó en esta dependencia judicial a la demanda presentada. Y adicionalmente se le puso en conocimiento, que a este juzgado no se ha remitido ningún memorial contentivo de recursos, ya que lo único remitido por el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, como ya se dijo, fue una constancia de remisión del proceso realizada por ese juzgado el 09 de agosto de 2023 a la oficina de apoyo judicial, lo que concuerda con lo obrante en el expediente enviado por ese juzgado, el cual se verificó nuevamente el 22

de agosto de 2023 para confirmar si el presunto memorial del recurso estaba cargado a ese proceso, pero en el link del proceso tramitado por el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín** tampoco obra ningún memorial de recurso.

Por lo anterior, el despacho requirió mediante mensaje de datos a la apoderada demandante, con el fin de indicara la fecha y hora de la presunta presentación del escrito contentivo del recurso, del correo electrónico desde el cual habría sido remitido, y a que correo se habría enviado, con el fin de dar trámite a la solicitud. Y la apoderada respondió el requerimiento de este despacho, aportando de manera virtual evidencia de la presentación del recurso interpuesto en contra de la decisión de rechazo por competencia de ese **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, realizada el 11 de agosto de 2023, al correo electrónico de dicha dependencia judicial.

Considera este despacho, que el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín** no anexó al expediente digital el escrito contentivo del recurso presentado por la parte demandante en contra de la decisión de rechazo de la demanda por esa agencia judicial, porque el mismo se envió por la apoderada a ese juzgado, después de que dicho juzgado enviara el expediente a la oficina de apoyo judicial para su reparto por competencia; y que, por ello, dicho recurso tampoco fue objeto de pronunciamiento expreso por ese despacho.

Ahora bien, independientemente de dichas circunstancias, esta agencia judicial NO puede impartirle trámite al recurso presentado por la parte demandante en contra de la decisión de rechazo por competencia por la cuantía, proferida por el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, por los motivos que se pasan a explicar: **i)** El recurso se radicó a través del correo electrónico de otra dependencia judicial diferente a esta; **ii)** el recurso se presentó en contra de una decisión judicial que no profirió este juzgado; **iii)** se desconoce si el recurso se interpuso dentro de los términos legales; **iv)** del recurso interpuesto por la apoderada judicial de la parte demandante en contra de la decisión del **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, este despacho solo se enteró hasta el 22 de agosto de 2023, cuando la abogada solicitó información al respecto; **v) y finalmente, pero más importante, porque al tenor de lo consagrado en el artículo 139 del C.G.P., en contra de la decisión de rechazo por competencia de una demanda, NO proceden recursos;** y este último aspecto da una explicación adicional, al porque el juzgado municipal mencionado no se pronunció sobre dicho recurso de reposición interpuesto por la apoderada demandante, frente a la decisión de rechazo de la demanda por competencia por el factor de la cuantía.

Cuarto. De otro lado, este despacho, mediante providencia del 11 de agosto de 2023, notificada por estados electrónicos del 14 del mismo mes y año, con base en el contenido del expediente remitido por el **Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Medellín**, resolvió negar el mandamiento de pago pretendido por la parte demandante; y dicha decisión quedó ejecutoriada, es decir, en firme, desde el 17 de agosto de 2023, por lo que NO hay lugar a efectuar pronunciamientos adicionales por esta agencia judicial en este trámite, y sobre la ejecución pretendida.

Quinto. Notificada esta providencia por estados electrónicos, procédase con el archivo definitivo del expediente, previos los registros correspondientes.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente de los Acuerdos emanados por los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **24/08/2023** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **135**



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO**